

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de agosto de 2022. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informándole que el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, le concedió comisión de servicios por los días 29 y 30 de agosto de 2022, por lo anterior resulta oportuno decidir sobre el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 30 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.



LENYS ADRIANA BELLO REYES
Secretaria

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2018 00484 00
Demandantes: JOSÉ DAVID PUENTES URREGO
Demandado: TRANSMIBAÑO S.A.S.

AUTO

En atención a la Comisión de Servicios concedida a la suscrita Juez por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, **se dispone reprogramar** la continuación de la audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para el día **miércoles 26 de octubre de 2022, a la hora de las 2:30 p.m.**

Así mismo, el Despacho informa a las partes y apoderados que, la audiencia se va a celebrar de manera virtual, a través de la aplicación **Lifesize**, por lo anterior, **SE REQUIERE** a los sujetos procesales para que, indiquen si cuentan con las herramientas tecnológicas para una exitosa conexión, es decir, computador, tablet y/o celular, cámara, micrófono, internet y un correo electrónico. En caso positivo, podrán ingresar a la audiencia a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/15577339>

Ahora, teniendo en cuenta que, no se ha recibido respuesta por parte del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., prueba que resulta indispensable para decidir el fondo del asunto, se **DISPONE:**

REQUERIR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a fin de que, en **forma inmediata**, se sirva dar respuesta al Oficio No. 0769 del 9 de junio del año en curso, por medio del cual, se le solicitó informar si el señor JOSÉ DAVID PUENTES URREGO identificado con C.C.11.281.175 está afiliado en esa entidad a fondo de cesantías, en caso positivo, se sirva remitir copia de los extractos de los años 2014 al 2018.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio, **advirtiéndolo** a PROTECCIÓN S.A. que, en el evento de no cumplir en forma oportuna la orden judicial, podrá hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11aef61982b5b17c72f31c258c0f70b40986b0e3d6e06f4fd973d1c1d231665e**

Documento generado en 26/08/2022 03:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>